



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: SUCESIÓN INTESTADA.  
CAUSANTE: JORGE EDUARDO ARIZA BORJA.  
DEMANDANTE: EDUARDO RAFAEL ARIZA BLANCO Y AMELIA ROA  
BORJA JIMÉNEZ.  
RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00011-00.

Estudiada la demanda de sucesión intestada del causante JORGE EDUARDO ARIZA BORJA, promovida mediante apoderado judicial por los señores EDUARDO RAFAEL ARIZA BLANCO y AMELIA ROA BORJA JIMÉNEZ, como sus padres, se concluye, que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y los especiales de los artículos 488, 489 *ibídem*; en consecuencia, SE ORDENA:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada del causante JORGE EDUARDO ARIZA BORJA, de quien por ministerio de la ley se defirió la herencia el día de su fallecimiento ocurrido el 28 de febrero de 2021, en Valledupar, Cesar, teniendo su último domicilio en el mismo municipio.

SEGUNDO: Reconocer a los señores EDUARDO RAFAEL ARIZA BLANCO y AMELIA ROA BORJA JIMÉNEZ, como herederos del causante en su calidad de padres, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio (art. 490 *ejusdem*), mediante publicación realizada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo ordena el artículo 10 Decreto 806 de 2020. Por Secretaria efectuar la publicación ordenada.

CUARTO: ADVERTIR a los emplazados que deberán acreditar la calidad de heredero o aquella en la que intervendrán dentro del proceso conforme lo ordena el artículo 85 C. G. del P.

QUINTO INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme lo prevé el artículo 490 C. G. del P., sobre la apertura del presente proceso para lo de su competencia.

SEXTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en Calle 19 # 36 - 27 Casa Lote Ciudadela 450 años de la ciudad de Valledupar, Cesar, identificado con matrícula inmobiliaria 190-92476. Por Secretaria librar el oficio rigor.

SÉPTIMO: NEGAR la medida de embargo y retención previa de los cánones de arrendamiento producidos por el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-92476, toda vez que no identifica al deudor, a quien debe notificar la cautela.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora MARYORIS MANJARRÉZ CAMPO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de los señores EDUARDO RAFAEL ARIZA BLANCO y AMELIA ROA BORJA JIMÉNEZ, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c945a569619b10ae815c4eb4583b84fc90a629eaf9dfc20afa4a8217e3662a4**

**3**

Documento generado en 18/02/2022 03:34:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**